



*El Concejo Deliberante de la
Ciudad de Ushuaia
Sanciona con Fuerza de*
ORDENANZA

7 ENE 1997

ARTICULO 1º.- A los efectos de la aplicación de la presente Ordenanza entendiéndose por ruidos molestos aquellos que por su intensidad superen los niveles establecidos en el Artículo 5º de la presente Ordenanza.

La intensidad de los ruidos, cualquiera sea su origen y medidos desde el exterior, será determinado mediante la utilización de un medidor de nivel sonoro (Decibelímetro) acorde con lo requerido por las normas IRAM Nº 4062 (Octubre /84).-

ARTICULO 2º.- Esta Ordenanza regirá para todos aquellos que produzcan, causen, generen, provoquen o estimulen ruidos molestos en la vía y espacios públicos, en las salas de espectáculos, centros de reunión, casas habitación individuales o colectivas, locales comerciales de todo tipo y/o en todos los lugares en que se desarrollen actividades públicas o privadas.-

ARTICULO 3º.- Queda prohibido dentro del ejido urbano de la ciudad de Ushuaia, producir, causar, generar, provocar o estimular Ruidos Molestos, cuando por razones de la hora y el lugar o por su grado de intensidad, puedan perturbar la tranquilidad o reposo de la población o causar cualquier perjuicio material. La responsabilidad de los que producen, causen, estimulen, generen o provoquen ruidos en las condiciones establecidas en el párrafo anterior, se extiende a las cosas o animales de su propiedad o de que se sirvan o que estén a su cuidado o guarda.-

ARTICULO 4º.- Se diferencian las siguientes zonas al efecto de la aplicación de la presente, acorde a las delimitaciones indicadas en plano que como Anexo I forma parte de la presente.

ZONA 1: Hospitalaria de reposo, abarca los alrededores de los edificios hospitalarios, sanitarios, clínicas y bibliotecas del ejido municipal.

ZONA 2: De viviendas, incluye zonas residenciales, los alrededores de colegios, escuelas y zonas de comercios minoristas.

ZONA 3: Mixto, comprende las áreas de alta densidad comercial y los edificios multifamiliares que generalmente coexisten con aquellas calles comerciales.

ZONA 4: Industrial, abarca los alrededores de las fábricas e industrias o actividades manufactureras en general.

ARTICULO 5º.- Establécense los siguientes niveles como máximos permitidos, medidos desde el exterior, siempre que trasciendan el ámbito del lugar que se producen, estableciéndose horarios diurnos y nocturnos:

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MARION BENITEZ
Director
Despacho General
Municipalidad de Ushuaia



Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia

ZONAS	DIAS HABILES		FINES DE SEMANA Y FERIADOS	
	NOCHE	DIA	NOCHE	DIA
1	45 dB(A)	50 dB(A)	55 dB(A)	55 dB(A)
2	55 dB(A)	65 dB(A)	60 dB(A)	70 dB(A)
3	60 dB(A)	70 dB(A)	65 dB(A)	75 dB(A)
4	60 dB(A)	75 dB(A)	70 dB(A)	80 dB(A)

ARTICULO 6°.- A los fines de la interpretación de la presente, entiéndase por Horario Diurno el comprendido entre las 07:00 hs. y las 21:00 hs. y como Nocturno el de 21:00 hs. a 07:00 hs.-

ARTICULO 7°.- Se entenderá por Exterior todo espacio público o privado, cubierto o descubierto y lindero o no con la vía pública.

Las mediciones en el Exterior se harán entre 1,20 mts. y 1,50 mts. sobre el nivel del piso, a una distancia mínima de 3,50 mts. (del emisor) de las paredes, edificios o cualquier estructura reflejante del sonido.-

ARTICULO 8°.- El sonido proveniente de música, cantos, gritos o ruidos molestos producidos por animales en la vía pública o en el interior de locales o casas-habitación quedan igualmente bajo el régimen de esta Ordenanza.-

ARTICULO 9°.- Sin perjuicio de las sanciones establecidas por el régimen de penalidades vigentes, el autor y/o responsable de la contravención, deberá hacer cesar inmediatamente las causas que dieron origen a la misma. Cuando no fuese acatada la intimación que se formulare como consecuencia de lo dispuesto en este Artículo se dispondrá a costa del infractor o responsable, el sellado de las maquinarias, el secuestro y traslado a depósito de las instalaciones, artefactos o vehículos causantes de la contravención, o la clausura de los comercios.-

ARTICULO 10°.- La reiteración de la infracción que obligare en distintos, o en un mismo día, a varias intervenciones de inspectores o funcionarios municipales o policiales, será causal para que se labren al causante tantas actas de infracción como veces han debido intervenir los funcionarios.-

ARTICULO 11°.- Las empresas de servicios públicos, adjudicatarias de licitaciones, etc., que realicen trabajos en la vía pública y que necesiten utilizar maquinarias productoras de sonidos, podrán hacer uso de las mismas en horarios diurnos exclusivamente, salvo casos excepcionales autorizados por el Municipio en obras de utilidad pública.-

ARTICULO 12°.- Los diarios y revistas podrán ser anunciados a viva voz en la vía pública.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
MARION MONTES
Despacho General
Municipalidad de Ushuaia

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
MARION MONTES
Despacho General
Municipalidad de Ushuaia

COPIA FIEL

Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia

ca en horario diurno, prohibiéndose hacerlo fuera de ese límite por cualquier medio que importe la emisión de sonidos molestos.-

ARTICULO 13°.- La responsabilidad emergente de la violación de lo normado en esta Ordenanza recae solidariamente sobre el autor de la infracción, sobre los patrones y representantes legales.

FUENTES FIJAS

ARTICULO 14°.- El funcionamiento de las instalaciones mecánicas no deberán ocasionar vibraciones o ruidos molestos a los vecinos ocupantes de las fincas cercanas y tampoco deberá afectar la solidéz o estabilidad de estas últimas, ni del edificio propio donde aquellas se encuentren emplazadas. Las maquinas accionadas por motores eléctricos y dinamos de potencia superior de 0,5 HP, las bombas y secadores centrífugos, ventiladores, pulidoras de metales, piedras de esmeril y todas las demás máquinas que funciones con un número elevado de revoluciones, así como aquellas que tengan órganos con movimientos violentos, oscilantes, de vaivén, como ser motores a vapor, a combustión interna, compresores, sierras de piedras y en general todas las máquinas que pudieren producir trepidaciones o ruidos molestos, deberán colocarse sobre bases sólidas y amplias de mampostería, independientes del piso y paredes, a suficiente distancia de las paredes medianeras y en condiciones tales que su funcionamiento responda a las prescripciones de este Artículo. En ningún caso la distancia existente entre cualquier pieza de un moto o máquina y la pared medianera podrá ser inferior a 0,80 mts.-

ARTICULO 15°.- En Horario Nocturno queda prohibido en la vía pública y en todo local que tenga acceso público o privado producir música de cualquier naturaleza, salvo expresa autorización del Departameto Ejecutivo, y en absoluto provocar sonidos de todo tipo, cuando puedan ser percibidos por el órgano auditivo desde las habitaciones de los vecinos. En las demás horas del día el uso de aparatos sonoros o parlantes podrá mantenerse en forma tal que las voces o sonidos no lleguen al exterior en niveles superiores a los establecidos en el Artículo 5° de la presente Ordenanza.-

ARTICULO 16°.- Los talleres de servicios (mecánicos, chapa y pintura, lavaderos, herrerías entre otros), no podrán en horario nocturno, ocasionar sonidos de cualquier tipo, que puedan ser percibidos por el órgano auditivo desde la vía pública o desde las habitaciones de los vecinos. En las demás horas del día no superarán los niveles esta-

ES COPIA FIEL

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Director Ramón Rodríguez
Jefe del Despacho General
Concejo Deliberante

Despacho General

MARION LEITAZ
Despacho General
Municipalidad de Ushuaia

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

blecidos en el Artículo 5° de la presente.-

ARTICULO 17°.- En los locales y salones se deberán evitar la fuga de sonidos del ámbito o lugar donde se producen, dotándolos del revestimiento acústico necesario, debiendo en todos los casos presentar certificación del profesional interviniente sobre el tratamiento realizado, ante la Secretaría de Obras y Servicios Públicos (Dirección de Obras Particulares), previo a la obtención del Certificado de aptitud Técnica que otorga dicha área.

Previo a la habilitación de locales o salones en los que se pase música, deberá el propietario presentar Declaración Jurada de los equipos de sonido que se instalarán, indicando niveles de máxima potencia.

Se fija en 90 db(a) el nivel sonoro máximo admisible en el interior de estos locales. Cuando en dichos ámbitos o en algún sector de ellos se supere el valor indicado deberá colocarse a su ingreso un aviso, con dimensiones e iluminación suficiente para hacerlo visible desde una distancia de 2 (dos) metros, con la siguiente inscripción : "EL NIVEL DE RUIDOS DE ESTE LUGAR, PUEDE PROVOCAR LESIONES AUDITIVAS PERMANENTES".-

ARTICULO 18°.- El Ejecutivo Municipal procederá en un plazo de treinta (30) días a reglamentar y/o establecer materiales, elementos, espesores y parámetros de revestimiento acústico, que garanticen la insonoridad de los locales emisores, norma que se irá actualizando en razón del avance tecnológico.-

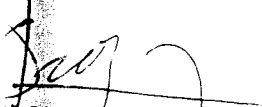
FUENTES MÓVILES

ARTICULO 19°.- Todo vehículo de tracción mecánica deberá tener condiciones adecuadas al funcionamiento: motor, transmisión, carrocería, frenos y demás elementos capaces de producir ruidos y vibraciones, a fin de que el nivel sonoro emitido por el vehículo al circular no supere los límites establecidos por la presente Ordenanza.

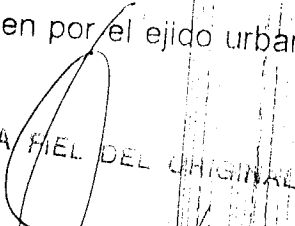
Se prohíbe la circulación de vehículos de tracción mecánica desprovistos de silenciadores o que cuenten con silenciadores no eficaces, incompletos, inadecuados, deteriorados o con tubos resonantes.-

ARTICULO 20°.- Establécense como niveles máximos permisibles de emisión de ruidos desde vehículos automotores que circulen por el ejido urbano de la ciudad de Ushuaia, los siguientes:

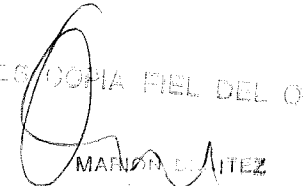
COPIA FIEL


RAMON RODRIGUEZ
Despacho General
Concejo Deliberante

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


MARIANO ELIZATEZ
Despacho General
Municipalidad de Ushuaia

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


MARIANO ELIZATEZ
Despacho General
Municipalidad de Ushuaia

Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia

Automóviles Particulares,taxis y Remises- -----	83 dB(A)
Vehículos utilitarios con un peso total de carga menor o igual a 3,5 toneladas, Transporte de pasajeros hasta 20 asientos -----	83 dB(A)
Vehículos utilitarios con un peso total de carga mayor a 3,5 ton.-----	90dB (A)
Vehículo de transporte de pasajeros 21 asientos o más -----	90 dB(A)
Motocicletas y cuatriciclones de todas las cilindradas -----	80 dB(A)

ARTICULO 21°.- Las mediciones de nivel sonoro proveniente de fuentes móviles se efectuarán desde la acera, entre 1,20 mts. y 1,50 mts sobre el piso, a una distancia aproximada de 6,00 mts. del vehículo que la provoca.-

ARTICULO 22°.- Los conductores de vehículos no podrán hacer uso de las bocinas, campanas, silbatos, timbres u otros elementos productores de sonidos, en horario nocturno, debiendo cruzar las calles transversales a velocidad reducida y proyectando la luz de los faros. En horario diurno los vehículos podrán hacer uso de aparatos sonoros autorizados por la reglamentación en los casos de imperiosa necesidad, para evitar o prevenir accidentes.

DE LAS INFRACCIONES

ARTICULO 23°.- Las infracciones a la presente serán sancionadas por el Juzgado Municipal de faltas conforme al régimen de penalidades vigente; asimismo desde la primera transgresión podrá ordenarse la clausura de los locales o el secuestro de los vehículos en infracción, según la transgresión de que se trate.-

ARTICULO 24°.- Derógase la Ordenanza Municipal N° 114 y toda otra que se contraponga a la presente.-


ARTICULO 25°.- Comuníquese. Pase al Departamento Ejecutivo para su promulgación, dese al Boletín Oficial Municipal para su publicación y ARCHIVASE.-

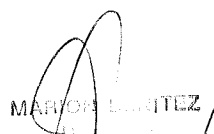
ORDENANZA MUNICIPAL N° 1721/97

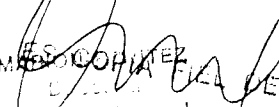
DADA EN SESION ORDINARIA DE FECHA: 04/12/96.-

C. D.
jamf.


CARLOS BUSCAGLIA
 Secretario
 Concejo Deliberante


JONICA GRACIERA MENDOZA
 Vice-Presidente 1º
 Concejo Deliberante
 A CAJÓN DE LA PRESIDENCIA

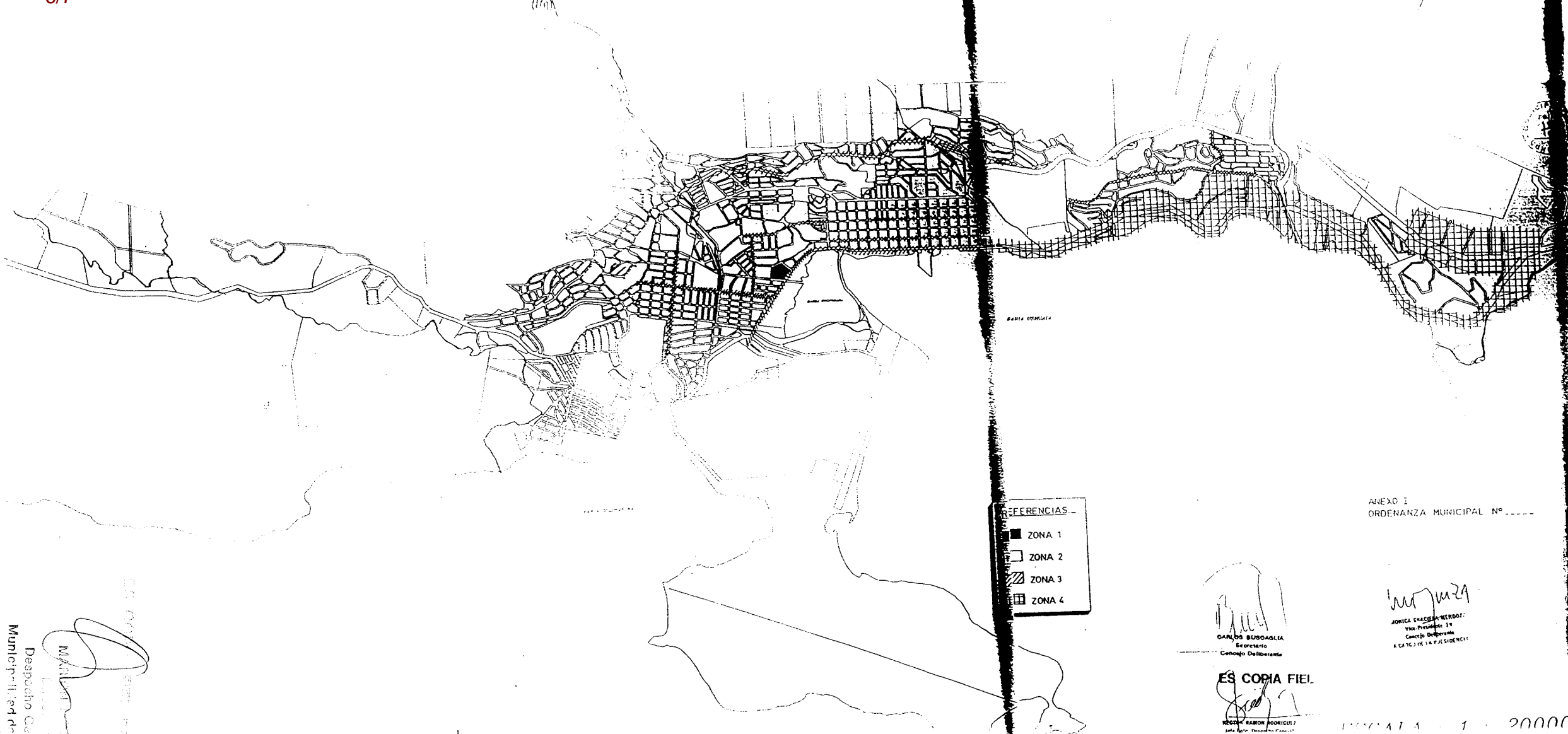

MARJÓN MARTÍNEZ
 Despacho General
 Municipalidad de Ushuaia


DESPECHO GENERAL
 Municipalidad de Ushuaia

ES COPIA FIEL

HECTOR RAMÓN RODRÍGUEZ

COPIA FIEL DEL ORIGINAL



REFERENCIAS -

- ZONA 1
- ZONA 2
- ▨ ZONA 3
- ▩ ZONA 4

ANEXO I
ORDENANZA MUNICIPAL Nº

[Signature]
 GABRIEL BURGOS
 Secretario
 Concejo Distrital

[Signature]
 JORICA CHASCA-MERODE
 Vice-Presidente IV
 Concejo Distrital
 CONCEJO DE LA PUNTA

ES COPIA FIEL

[Signature]
 ROBERTO RAMON RODRIGUEZ
 Jefe de Oficina Ejecutiva

ESCALA 1 : 20000

[Signature]
 MANUEL
 Despacho Central
 Municipalidad de Iquitos

Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

USHUAIA, 5-7 ENE 1997

VISTO: La Ordenanza Municipal sancionada por el Consejo Deliberante de la Ciudad de Ushuaia el día 04 de Diciembre de 1996, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante la misma se establecieron nuevas pautas referentes a Ruidos Molestos, Superflúos e Inesecutorios.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 101, Inciso 19 de la Ley Nº2336.

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE USHUAIA

S E C R E T A

ARTICULO 19.-PROMULGAR la Ordenanza Municipal Nº 1721/96, sancionada por el Consejo Deliberante de la Ciudad de Ushuaia, mediante la cual se establecieron nuevas pautas referentes a Ruidos Molestos, Superflúos e Inesecutorios.

ARTICULO 20.-COMUNIQUESE. Desde el Boletín Oficial de la Municipalidad de Ushuaia y ARCHIVESE.

DECRETO MUNICIPAL Nº 009 /97.

of.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MARION BENITEZ
Directora
Despacho General
Municipalidad de Ushuaia

Ing. JORGE A. CARRAMUÑO
Intendente
Municipalidad de Ushuaia

ORLA TOLEDO ZUMELZU
Secretaria de Economía y Finanzas
Municipalidad de Ushuaia